Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024.

Oficio Nº 1694

Al señor

Juez Federal con competencia electoral

Distrito Santa Fe

Dr. Reinaldo Rubén Rodríguez

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez Federal, con el objeto de hacerle llegar copia de la Acordada Extraordinaria N° 115/2024 dictada por el Tribunal que crea el Registro de soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales y dispone la certificación de esa tecnología ante el INTI, para su conocimiento y efectos.

En tal sentido, se hace saber que, sin perjuicio de lo mencionado acerca de la correspondiente certificación que deberá otorgar el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la mencionada certificación no suple la realización de las auditorias que correspondan en el proceso concreto en el que se utilicen soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales.

Sin otro particular, saludo al señor Magistrado con las expresiones de mi mayor consideración.

PODER JUDICIAL DE LA NACION - CAMARA NACIONAL ELECTORAL -

Sebastián SCHIMMEL
Secretario Cámara Nacional Electoral
Fecha y hora: 05.11.2024 13:01:46

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO QUINCE: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera, Daniel Bejas y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara, Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1°) Que la evolución de las instituciones democráticas exige una incesante labor tendiente a incorporar las continuas innovaciones tecnológicas en beneficio de sus diversos procesos, como así también su adecuación con el marco normativo vigente (cf. Acs. N° 20/09 y 85/24 CNE).

2°) Que, en tal sentido, la permanente preocupación de este Tribunal al respecto se ha manifestado en la optimización de los recursos y en una más eficiente gestión de los distintos procedimientos que deben llevarse a cabo en el marco de sus funciones.

A mero título ilustrativo, cabe mencionar la concreción -con la colaboración de la Dirección General de Tecnología- del "Proyecto de Informatización Electoral" cuya culminación significó un avance de indudable magnitud al hacer posible que todas las Secretarías Electorales del país contasen con un mismo sistema (cf. Acs. N° 150/05 y 73/06 CNE) y, posteriormente, se llevó a cabo -con la asistencia del servicio de soporte técnico informático de la Universidad Tecnológica Nacional- el desarrollo del actual Sistema de Gestión Electoral -SGE- (cf. Acs. N° 102/14, 27/16, 87/16, 28/18, 35/20 y 54/20, entre otras), cuya utilización se dispuso también -mediante el módulo "Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas" (SIGAP)- a los efectos de la registración de todas las novedades relativas a las agrupaciones políticas (cf. Ac. N° 14/21).

Por otra parte, mediante Ac. N° 50/17, se dispuso la implementación de una prueba piloto de incorporación de herramientas de identificación biométrica aplicables al

USO OFICIAL

Registro Nacional de Electores y en el proceso electoral, reiterada en 2019 y en 2023.

3°) Que este Tribunal también ha regulado la utilización de tecnología y de innovaciones informáticas en materia de control del financiamiento de los partidos políticos (cf. Acs. N° 58/02, 95/05, 102/07, 135/13 y 38/24 CNE), en su desenvolvimiento institucional (cf. Acs. N° 14/21 y N° 51/20 CNE), y en relación con la presentación de candidaturas (cf. Ac. N° 47/17 CNE).

4°) Que, ahora bien, la viabilidad de cualquier proyecto tecnológico en materia electoral requiere desarrollar tareas de evaluación y prueba dirigidas a considerar la factibilidad del proyecto y el impacto de su implementación en la confianza pública sobre los procesos comiciales (cf. Acs. N° 140/07 y 20/09 CNE).

En este sentido, ya se ha establecido que la finalidad de la modernización de esos procedimientos se dirige a la consecución de "*procesos comiciales más eficaces y eficientes que tengan como efecto tanto inmediato y a largo plazo el fortalecimiento de las democracias [...] y que en todo momento privilegien los principios de la ética, la transparencia, la seguridad y la participación ciudadanas*" (cf. Conclusiones de la II Reunión Interamericana de Tecnología Electoral, Panamá, 1 y 2 de marzo de 2004).

Se dijo, asimismo, que "[s]i bien las tecnologías de la información permiten mejorar la eficacia de los procesos electorales, también pueden tener consecuencias no esperadas como resultado de deficiencias en el diseño o la implementación, que pueden minar la confianza de los ciudadanos en el proceso electoral" y que, por esa razón, "son necesarios los marcos regulatorios y estándares internacionales en la materia" (cf. "Diccionario Electoral", IIDH/Capel - TEPJF, tercera edición, Tomo II, voz "Tecnologías de la Información", pág. 1097).

5°) Que, por otra parte, corresponde recordar que, en el marco del PROYECTO: ARG/16/P02 realizado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sobre "*Fortalecimiento de la Cámara Nacional Electoral en la*

incorporación de tecnología al proceso electoral" se analizaron las condiciones de incorporación de tecnología en el instrumento de votación.

En este contexto, y a la luz de los informes técnicos allí producidos, resulta evidente afirmar que una de las condiciones inescindibles para la incorporación de tecnologías a esa fase del proceso electoral requiere el diseño y ejecución de un exhaustivo plan de auditorías (incluyendo componentes de *hardware*, *software*, código fuente, infraestructura de redes, entre otros), con intervención de la totalidad de los sujetos calificados -de orden técnico y funcional- en cada etapa (cf. Resolución CNE de fecha 27 de julio de 2023 en Expte. "S" 76/2023).

6°) Que, en síntesis, la incorporación de tecnología requiere -por un lado- de las condiciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y la tutela de los derechos de todos los sujetos del proceso electoral.

Asimismo, debe precaverse que -a través de esa incorporación de tecnología- no se excluya del ámbito de los organismos electorales su conocimiento y decisión sobre todos los aspectos de la elección; es decir, que no exista el riesgo de que se privatice, por esa vía, el proceso electoral -o alguno de sus componentes esenciales- trasladando indirectamente a los proveedores de las soluciones tecnológicas las responsabilidades propias, -exclusivas e irrenunciables- de los organismos electorales (cf. Resol. CNE cit.).

En tal sentido, no resulta óbice recordar que mediante las elecciones, el pueblo pone en ejercicio su soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación (cf. Fallos CNE 3352/04 y 3533/05) y que, en concordancia, se ha definido a la democracia como el "régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados, por medio de elecciones sinceras y libres" (Duverger, Maurice, "Los partidos políticos", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957, página 376).

Por ello, las opciones tecnológicas no pueden implicar una transferencia, ni una dependencia, del poder

USO OFICIAL

público respecto de empresas comerciales pues, en términos llanos, la soberanía política no se puede privatizar (cf. Ac. N° 100/15 CNE).-

7°) Que en el marco de la organización federal que establece la Constitución Nacional (cf. artículos 1°, 121, 122, 123) en la Argentina coexisten actualmente, en cada distrito, al menos dos estamentos —federal y provincial— en materia de administración electoral.

En este contexto, no escapa al conocimiento público que durante los últimos años existió incorporación de tecnología en diversas elecciones de autoridades locales -provinciales y municipales- la cual se extendió no solo al proceso de emisión del voto, sino también a etapas preelectorales y poselectorales y cuyos resultados -sea con carácter de prueba piloto o definitivo- impactan directa o indirectamente en los niveles de confianza ciudadana sobre los procesos electorales.

8°) Que en el ámbito internacional se han concebido -a partir del contenido de instrumentos sobre derechos humanos que en nuestro país tienen jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Ley Fundamental)- ciertos estándares sobre lo que significa organizar procesos electorales libres, auténticos y periódicos, bajo la noción de "integridad electoral" y que comprenden no solo una preparación y gestión profesional, imparcial y transparente a través de sus diferentes etapas, sino también, en lo referente a la incorporación de tecnologías, el cumplimiento de niveles de seguridad y calidad.

Así, se ha explicado que "*su eventual aceptación debe ir forzosamente acompañada de medidas suplementarias de control […] a fin de generar la suficiente confianza y credibilidad entre los ciudadanos. Uno de esos mecanismos consiste en exigir la certificación previa de los sistemas informáticos de votación*" (cf. Barrat I Esteve, Jordi, "*Los procesos de certificación de los sistemas electrónicos de votación*", Revista General de Derecho Constitucional, ISSN 1886-6212, N° 4, 2007, pág. 4).

Por lo demás, no puede pasarse por alto que el modelo de certificación de tecnologías electorales se encuentra presente en el derecho electoral comparado. Así, no puede dejar de mencionarse que en el caso de los Estados Unidos, a partir de la denominada ley *Help America Vote Act* (HAVA), se estableció a partir de 2007 un modelo que exige que la *Election Assistance Commission* (EAC) certifique los equipos de votación a través de los laboratorios acreditados de prueba de sistemas de votación. Los sistemas de votación se prueban de acuerdo con las directrices o lineamientos voluntarios para el sistema de votación (VVSG, conforme sus siglas en inglés), que son un conjunto de especificaciones y requisitos para determinar si los sistemas proporcionan todas las funciones básicas, la accesibilidad y las capacidades de seguridad requeridas.

9°) Que resulta necesario advertir que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es el referente del Estado Nacional en materia de tecnología industrial y metrología.

Ese Instituto tiene el rol de brindar asistencia técnica al Estado, en todas sus jurisdicciones, mediante la realización de informes técnicos y certificaciones que requieran las normativas y regulaciones, a los fines de aprobar un producto o garantizar la seguridad, en aquellos ámbitos que requieran un aval técnico para asegurar que estén dadas las condiciones exigidas.

A dichos efectos, cuenta con un Organismo de Certificación -creado por Resolución del Consejo Directivo N° 32/2001- encargado de certificar productos, procesos y personas en lo referente al cumplimiento de normas y especificaciones técnicas, circunstancia que otorga elementos objetivos para permitir una diferenciación por parte de los diversos usuarios en términos de la confianza que merece cada uno de los productos.

10°) Que, a ese respecto, cabe recordar que, en el año 2018, este Tribunal suscribió con el INTI un convenio de colaboración mutua y de asistencia técnica, con el objeto de coordinar esfuerzos tendientes a alcanzar las mejores prácticas

USO OFICIAL

y estándares de calidad y seguridad en relación con la incorporación de tecnología en los procesos electorales.

En tales condiciones, resulta pertinente requerir la cooperación del aludido organismo a los efectos de certificar que las tecnologías utilizadas en materia electoral cumplan con los estándares mínimos que oportunamente se establezcan, de acuerdo con los requerimientos funcionales específicos en el marco de las previsiones legales y reglamentarias aplicables.

11°) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe aclarar que esta Cámara podrá eventualmente inscribir otros organismos que soliciten participar como certificantes, siempre que se acredite oportuna y debidamente su capacidad e infraestructura a tal efecto, como así también su imparcialidad.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Disponer que, en lo sucesivo, los proveedores y/o desarrolladores de soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales podrán tramitar ante este Tribunal la certificación de sus productos y/o soluciones tecnológicas con carácter previo a su utilización en las elecciones que se realicen en nuestro país.

La certificación se realizará a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en todo lo relativo al cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que sean exigibles en cada caso, conforme lo que surja de las previsiones normativas, reglamentarias y/o requisitos determinados en los pliegos de contratación.

En todo lo que respecta a eventuales certificaciones de aspectos que excedan a las comprendidas por al ámbito de certificación del INTI, oportunamente este Tribunal determinará las instituciones y/o entidades competentes para realizar los procesos *ad hoc* que procuren la obtención de tales certificaciones.

2°) Disponer la creación de un Registro de soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales, en el que los desarrolladores y eventuales proveedores de

tecnología –con particular énfasis en aquellas relacionadas con sistemas de votación- podrán declarar y registrar la totalidad de las soluciones tecnológicas que provean y sus características, consignándose en cada caso su estado de certificación, que habrá de regirse de conformidad con las pautas que surgen del anexo que integra la presente.

En cada caso, a los efectos registrales, este Tribunal determinará las características y funcionalidades a los que los sistemas tecnológicos deben adecuarse.

3°) Poner la presente en conocimiento de las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática, de la Coordinación General de Sistemas Informáticos Electorales y del Centro de Cómputos del Tribunal, para su conocimiento y efectos.

4°) Comunicar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial la presente Acordada extraordinaria, en el marco del Convenio de colaboración vigente, disponiendo que serán materia de convenios específicos y/o actas complementarias todos aquellos aspectos específicos que requieran de coordinación particular o regulación adicional.

Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H.CORCUERA – PRESIDENTE, DANIEL BEJAS – VICEPRESIDENTE, ALBERTO R. DALLA VIA – JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL – SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL

Acordada N° 115/2024

Anexo

Registro de soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales.
Pautas de funcionamiento e inscripción.

1. Disponer que los desarrolladores y/o eventuales proveedores de soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales, y en particular de sistemas electrónicos o informáticos de votación, podrán inscribirlos en el Registro y tramitar su certificación voluntaria para perfeccionar su inscripción registral.
2. Disponer que, además de los sistemas electrónicos o informáticos de votación, en el mencionado registro podrán registrarse otras soluciones tecnológicas aplicables a los procesos electorales, tales como:
 - Gestión del registro de electores, registro de agrupaciones políticas y/o registro de candidaturas.
 - Identificación del votante.
 - Gestión de la mesa electoral.
 - Logística de los procesos electorales.
 - Monitoreo de procesos electorales.
 - Transmisión, totalización y/o publicación de resultados electorales.
 - Dispositivos de *hardware* y de *software* con función o aplicación específica a tareas electorales en cualquier etapa de los procesos electorales.
 - Infraestructura tecnológica específica dedicada con exclusividad a dar soporte a los procesos electorales.
 - Redes de datos con dedicación específica y/o exclusiva para dar soporte a los procesos electorales.
 - Aplicaciones, portales de servicio y/o sitios web dedicados a prestar servicios electorales.

 Asimismo, y en lo que respecta a los sujetos desarrolladores y/o eventuales proveedores de soluciones

USO OFICIAL

tecnológicas electorales, el Registro podrá tramitar inscripciones relativas a:

a. Tecnología provista por empresas o entidades privadas proveedoras.
b. Tecnología desarrollada por el propio organismo electoral.
c. Tecnología desarrollada por otros organismos públicos.
d. Tecnologías desarrolladas o provistas por organismos electorales internacionales y organismos electorales extranjeros.

3. Establecer que a los efectos del Registro creado por la presente Acordada, se entenderá por
 a. Autoridad registral: Cámara Nacional Electoral, en su carácter de titular del Registro.
 b. Entidad certificante: al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y a los demás que eventualmente autorice –con carácter general o *ad hoc*- la autoridad registral.
4. Establecer que el proceso de registración se completará y perfeccionará con la aprobación de la certificación emitida por la entidad certificante, por parte de la autoridad registral.

 Sin perjuicio de ello, se podrán inscribir de modo precario -en estado "sin certificación", "con certificación en trámite" o aquel que correspondiera según su situación específica-, todas las soluciones tecnológicas hasta tanto concluya y se perfeccione el proceso de certificación y aprobación de la misma por parte de la autoridad registral.
5. Establecer que es responsabilidad primaria del propio desarrollador y/o eventual proveedor de soluciones tecnológicas electorales procurar la inscripción registral, la certificación, y su perfeccionamiento mediante la aprobación de la certificación, en tiempo oportuno.

 Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de certificación podrá iniciarse a requerimiento del organismo electoral con competencia sobre el proceso electoral en cuyo ámbito se

evalúa la utilización de la solución tecnológica respectiva; o incluso a instancias de este Tribunal.

6. Determinar que en la evaluación de la solución tecnológica cuya certificación se pretende, la entidad certificante deberá verificar que se cumplan los estándares mínimos que se establezcan, de acuerdo a los requerimientos técnicos y funcionales específicos en el marco de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al tipo de solución tecnológica y al proceso electoral en cuyo ámbito se pretende la utilización de la solución tecnológica.
7. Disponer que la entidad certificante informará el alcance y restricciones de la certificación, e indicará -si los hubiera- los puntos no alcanzados por la certificación de la solución tecnológica en cuestión.
8. Establecer que, en los casos en los que las pruebas realizadas por la entidad certificante concluyan que, en su ámbito de competencias y conocimiento, la solución tecnológica sometida a evaluación satisface los estándares, especificaciones y requisitos que se hubieran determinado previamente –con respecto al cumplimiento de todas sus funciones básicas, la accesibilidad y las capacidades de seguridad exigidas-, la entidad certificante emitirá la correspondiente certificación o marca de conformidad, la cual se pondrá en conocimiento de la autoridad registral a efectos de su valoración, aprobación e inscripción registral cuando corresponda.

 Sin perjuicio de su comunicación por parte de la entidad certificante, el desarrollador y/o proveedor de la solución tecnológica podrá informarla al Registro para su incorporación y prosecución del trámite.
9. Vigencia de la certificación y alcance. Disponer que el organismo certificante y/o la autoridad registral podrán emitir certificaciones que posean un plazo máximo de vigencia, así como también -excepcionalmente e indicando los motivos-, certificaciones provisorias, condicionales o parciales.

USO OFICIAL

10. Dejar sentado que resulta de exclusiva responsabilidad de los proveedores de tecnología afrontar el pago de los aranceles y/o los costos que insuma la realización de las pruebas y el desarrollo de las actividades de certificación realizadas por la entidad certificante. Precisar que la autoridad registral resulta ajena a la determinación de los costos, las modalidades y/o plazos para su pago, sin perjuicio de establecer que deberá dejarse constancia fehaciente del monto abonado.
